



EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

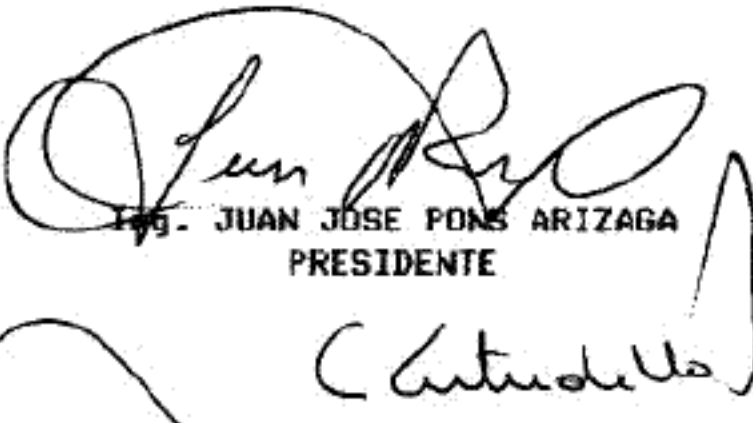
- Que** la Constitución Política del Estado, en el inciso tercero de su artículo 233 dispone que "el Consejo Provincial representará a la Provincia y además de las atribuciones previstas en la Ley, proveyerá y ejecutará obras al alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riesgo y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción. Ejecutará obras exclusivamente en áreas rurales";
- Que** tanto la vigente Ley de Régimen Provincial en su Capítulo I, referente a la Constitución y fines del Consejo Provincial, artículo 3, como la Ley Especial de Descentralización del Estado en su artículo 10, en forma expresa establece las atribuciones de los Consejo Provinciales en lo que respecta a la prestación de servicios públicos y realización de obras de carácter provincial e interprovincial, exceptuando la zona urbana de la capital de la Provincia;
- Que** algunos Consejo Provinciales están incumpliendo la normatividad constitucional y legal antes citada de las capitales de provincia y dedicándose, a realizar obras y prestar servicios en las zonas urbanas, creando un serio conflicto entre los organismos seccionales, por esta arrogación de funciones;
- Que** la Constitución Política del Estado, determina en su artículo 272 que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal, y que las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros de los poderes públicos deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones; y,

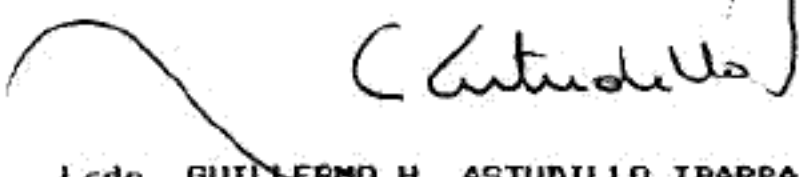
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

1. Demandar de los Consejo Provinciales el cumplimiento del mandato del inciso tercero del artículo 233 de la Constitución Política del Estado.
2. Exhortar a la Contraloría General del Estado para que vigile la estricta aplicación de esta norma constitucional y establezca las debidas responsabilidades de los Consejos Provinciales que incurran en su violación.
3. Entregar copia autógrafa de la presente Resolución a los 21 Consejos Provinciales del País, así como al señor Contralor General del Estado.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


199. JUAN JOSE PONS ARIZAGA
PRESIDENTE


Lcdo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
SECRETARIO GENERAL